

N.º 18

REGLAMENTO

POR EL QUE HA DE REGIRSE LA

Sociedad de Obreros Litógrafos

JEREZ DE LA FRONTERA



: Imp. de M. MARTIN, José Luís Díez, 7. :
JEREZ.



REGLAMENTO

Art. 1.º Fundan esta Sociedad los obreros litógrafos, pudiendo pertenecer a ella los que con dicho arte se relacionen.

Art. 2.º Es condición indispensable para ser socio:

1.º Pertenecer al gremio citado en el art. 1.º

2.º Haber cumplido 16 años de edad, tener puesto fijo en los talleres, y hasta los 21 años, presentar permiso escrito de sus padres o tutores.

3.º Ser presentado por un socio y admitido en Junta general por mayoría de votos. Si algún socio formulara su voto particular en contra, la Asamblea resolverá en sesión secreta, no pudiendo el solicitante asistir a las sesiones hasta después de ser admitido.

Deberes y derechos.

Art. 3.º Todos los miembros de la Sociedad están obligados a aceptar los cargos para que fueren designados y desempeñarlos gratuitamente.

Art. 4.º Si alguno fuese reelegido para el desempeño de un cargo, podrá renunciar a él, exponiendo de una manera terminante, las razones que a ello le obliguen.

Art. 5.º Los individuos que pertenezcan a esta Sociedad están obligados a abonar con puntualidad la cuota de veinte y cinco céntimos de pesetas semanales y también las extraordinarias que en caso de urgente solución sean acordadas en Junta general; pero el que se encuentre parado por falta de trabajo o no trabajase más de tres días en la semana, se les conmutarán sus cuotas.

Art. 6.º Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos de la Junta Directiva y por consiguiente a obedecer cuantas disposiciones de ella emanen que no se opongan al espíritu de este Reglamento, como asimismo las que se dicten para el buen régimen de la Sociedad.

Art. 7.º Se pierde la calidad de socio:

1.º Por voluntad del interesado manifestada por escrito al Presidente.

2.º Por dejar de abonar la cuota cuatro semanas sin causa que lo justifique, a juicio de la Directiva.

3.º Por infringir este Reglamento o porque su conducta perturbe los fines prácticos que esta Sociedad persigue.

Art. 8.º Cuando un socio deje de abonar las

cuotas señaladas en la cláusula 2.ª del artículo anterior, será requerido por escrito para que las haga efectivas.

Art. 9.º Si transcurridos tres días del de la fecha del requerimiento, la Directiva no hubiera recibido contestación, entenderá que renuncia a sus derechos de socio el individuo, participándole también su baja por escrito a la Sociedad.

Art. 10. Todo individuo que haya dejado de pertenecer a la Sociedad y que la causa sea por falta de pago, podrá ser admitido nuevamente, sujetándose a la cláusula 3.ª del art. 2.º al art. 5.º, y abonando además sus atrasos.

Art. 11. Los socios, sin distinción de clases, tienen derecho al apoyo moral y material de la Asociación en todos los en que sea necesario para la defensa de sus intereses en asuntos del trabajo, siempre que sus peticiones estén en armonía con los propósitos de esta Sociedad.

Art. 12. Tienen voz y voto en todos los asuntos que se traten en las Asambleas generales, siempre que este derecho se ejerza en forma correcta y dentro de las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 13. También tienen derecho a exponer por escrito a la Junta Directiva las quejas que estimen convenientes, ya sobre el trabajo, ya sobre asuntos de la Sociedad.

Administración de la Sociedad.

Art. 14. La administración y dirección de la Sociedad estará encomendada a una Junta Directiva compuesta de los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Art. 15. Esta Junta será renovada todos los años, pudiendo ser reelegida en total o sólo algunos de sus miembros; los socios procurarán que estos cargos recaigan en personas de idoneidad y competencia.

Art. 16. Las elecciones de Directivas se verificarán por sufragio universal directo, sirviéndose de papeletas, en las que cada socio consignará con toda claridad los nombres y apellidos de sus candidatos y cargos para que los designan.

Art. 17. Caso de empate, se hará nueva elección de los empatados, por medio de papeletas.

De la Junta Directiva.

Art. 18. La Junta Directiva deberá entender en todos los asuntos de la Sociedad y resolver de momento en aquéllos que por su carácter de urgentes no puedan esperar la deliberación de la Junta general, sin perjuicio, no obstante, de dar en ésta cuenta de sus actos.

Art. 19. Se reunirá a lo menos una vez cada

quince días y siempre que el Presidente lo estime conveniente.

Art. 20. Dará cuenta a la Sociedad de las quejas particulares formuladas por los socios, para que ésta resuelva.

Art. 21. La Junta Directiva procurará inspirar todos sus actos en el bien general de la Asociación y tomará sus acuerdos por mayoría de votos.

Del Presidente.

Art. 22. El Presidente es el representante de la Sociedad y como tal está obligado:

1.º A presidir las Juntas tanto directivas como generales.

2.º A representar a la misma en cuantos actos o comisiones sea necesario, siempre que no haya designación expresa en otra persona y ésto de acuerdo y con autorización de la Directiva.

3.º Firmar todas las actas y cuantos documentos emanen de la Sociedad.

4.º Conservar en su poder la libreta de la Caja de Ahorros, siendo responsable de ella si observase alguna irregularidad y no diera conocimiento a la Junta.

5.º Hará cumplir estrictamente todos los artículos de este Reglamento y las disposiciones que se acuerden.

Art. 23. En las Asambleas generales llevará el orden de la discusión y podrá retirar la palabra al socio que no hiciese buen uso de ella o con su lenguaje perturbara el orden.

Art. 24. Cuando el Presidente quiera tomar parte en una discusión, abandonará su puesto y no volverá a ocuparlo hasta que no haya recaído votación en el asunto.

Art. 25. No podrá dejar de asistir a ninguna sesión tanto de la Directiva como General, a no ser en caso de enfermedad o alguna ocupación indispensable, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de sus compañeros con la oportunidad debida.

Del Secretario.

Art. 26. Son atribuciones del Secretario:

- 1.^a Convocar las sesiones extraordinarias.
- 2.^a Llevar un libro registro de socios, donde se anoten el nombre, la edad, domicilio de cada uno y puesto que ocupen en los talleres.
- 3.^a Dar cuenta de la correspondencia oficial que se reciba.
- 4.^a Redactar y firmar las actas en unión del Presidente.
- 5.^a Redactar, suscribir y dirigir la correspondencia oficial de la Sociedad, que también será firmada por el Presidente.

6.^a Llevar un libro de actas y un copiador para la correspondencia que emane de la Sociedad.

7.^a Archivará en la forma debida todos los documentos pertenecientes a la misma.

Del Tesorero.

Art. 27. Corresponde al Tesorero:

1.^o Llevar un libro de caja foliado en el que consten los ingresos y gastos de la Sociedad, siendo el responsable de los fondos de la misma.

2.^o Cobrar a los socios la cuota semanal ordinaria, así como las extraordinarias que se acuerden, dando el oportuno recibo.

3.^o Participará a la Directiva el nombre de los socios que se encuentren en descubierto, para que ésta proceda según derecho.

4.^o No hacer pago de cantidad alguna, si el recibo o libramiento no lleva el V.^o B.^o del Presidente y el «Intervine» del Secretario, sin cuyo requisito quedará responsable por el importe del documento que en tal forma aparezca.

5.^o No tendrá en su poder más de 25 pesetas, imponiendo lo que exceda de esta cantidad en una Caja de Ahorros que ofrezca garantías a juicio de la Directiva.

6.^o Hará las imposiciones y cobranzas en la Caja de Ahorros, teniendo que ir acompañado del Presidente y un miembro que designe la Asamblea.

Art. 28. Mensualmente y cada vez que la Sociedad lo acuerde, presentará un balance general del estado del Tesoro, llevando cuantos libros y documentos considere necesarios para la mayor claridad y exactitud en la contabilidad.

Art. 29. Cuando el Tesorero cesare en su cargo por cualquier causa y sin haber cumplido su tiempo reglamentario, remitirá a la Directiva todos los documentos y fondos que obren en su poder para que ésta haga liquidación general y manifieste ser conforme, sin cuyo requisito no estará exento de responsabilidad.

De los Vocales.

Art. 30. Los Vocales están obligados a asistir a todas las Juntas y desempeñar las comisiones que se le encomienden por el Presidente en beneficio de la Sociedad.

Art. 31. También están obligados a auxiliar al Secretario y Tesorero en sus respectivos cargos.

Art. 32. Sustituirán por su orden respectivo a los miembros de la Junta, en caso de ausencia o enfermedad, pero no podrán celebrar ni presidir sesiones a menos que el Presidente estuviera imposibilitado y lo hubiera hecho saber así a la Sociedad.

De las Juntas generales.

Art. 33. Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el primer Jueves de cada mes, y extraordi-

narias, cuando el Presidente lo juzgue necesario o diez socios lo soliciten por escrito indicando el objeto de la reunión.

Art. 34. En las Juntas generales ordinarias se dará cuenta además de los asuntos que lleven los socios, del estado general de gastos e ingresos, del extracto de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y de las peticiones, quejas y proposiciones que obren en su poder.

Art. 35. En las Juntas generales extraordinarias no podrá tratarse otro asunto que el consignado en la convocatoria.

De las proposiciones y discusiones.

Art. 36. Las quejas y peticiones en asuntos del trabajo se harán a la Directiva.

Art. 37. El autor de una proposición podrá hacer uso de la palabra para aclaraciones, cuantas veces crea oportuno.

Art. 38. Toda discusión se dará por terminada después de haber usado de la palabra tres socios en pro y tres en contra. No obstante, la Asamblea podrá ampliar la discusión cuando se traten asuntos de excepcional interés.

Art. 39. En toda discusión se usará preferentemente de la palabra para una cuestión previa, para una cuestión de orden, para invocar algún artículo

de Reglamento, para la presentación de enmiendas, adiciones o sustituciones.

Art. 40. Siendo presentada una cuestión previa, tiene preferencia a la principal, continuando ésta si aquélla fuera desechada.

Art. 41. El Presidente hará el resumen de las discusiones, exponiendo el punto concreto para proceder a la votación, no permitiéndose a ningún socio hacer uso de la palabra sobre el mismo asunto.

Art. 42. Si en alguna sesión los debates se hicieran tumultuosos, el Presidente llamará al orden por tres veces; si no se restableciese, suspenderá la sesión por quince minutos.

Art. 43. Reanudada ésta, si las discusiones continuaran con el carácter marcado en el artículo anterior y el orden no se restableciera a otros tres llamamientos del Presidente, éste suspenderá la sesión por aquel día, citando en el acto a Junta general extraordinaria para continuar la cuestión pendiente.

Art. 44. Para revocar un acuerdo es de necesidad que estén presentes la mitad más uno de los socios.

Art. 45. La Sociedad no se hace solidaria de ningún acto que no hubiese sido acordado en Junta general.

Art. 46. Esta Sociedad prohíbe en sus sesiones toda clase de debates sobre política o religión.

Disposiciones generales.

Art. 47. Es incompatible ejercer cargo en esta Sociedad y aparezca como dueño de un taller, cualquiera que sea su importancia, o estar interesado en una industria que se relacione con esta Sociedad.

Art. 48. Para celebrar Juntas generales extraordinarias es necesario la asistencia por lo menos, de las dos terceras partes de los individuos que componen esta Sociedad.

Art. 49. Si de primera citación no asistiese ese número, se celebrará de segunda con los socios que asistan, siendo válidos sus acuerdos.

Art. 50. Es de obligación retirar los fondos que hubiera en la Caja de Ahorros, siempre que se elija nueva Junta Directiva, debiendo imponerlo la Junta elegida con arreglo al art. 22 y al art. 27.

Art. 51. Podrán pertenecer a la Sociedad en calidad de aprendices, los que estando dentro de este Reglamento, ganen un sueldo inferior a 1'25 pesetas, siempre que no hayan cumplido 21 años.

Art. 52. Estos individuos serán admitidos con arreglo al art. 2.º de este Reglamento.

Art. 53. Pagarán la cuota de diez céntimos, teniendo voz pero no voto en todos los asuntos que en Junta general sean tratados.

Art. 54. En caso de disolución, después de dejar

saldadas sus cuentas, el líquido que resulte lo destinará a un objeto benéfico, siendo el preferente el de escuelas de instrucción primaria y entre éstas, las establecidas por Sociedades obreras.

Art. 55. Este Reglamento no podrá ser reformado sin que antes lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios, y discutida la petición en Junta general extraordinaria, recaiga sobre ella la votación favorable.

Este Reglamento fué leído y aprobado en reunión celebrada el día 15 de Enero en el domicilio de José Durán Sánchez.

Esta Sociedad tendrá su domicilio en la calle Pérez Galdós (Real Alcázar).

La Comisión Organizadora, *Miguel Barroso, Matías Moreno, Juan Mariscal, José Durán.*

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.
—Cádiz 28 Enero 1919.—El Gobernador, *J. Bono Gozálvés.*

